

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETOS.

Como Presidente del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado D. Vicente Lobit del cargo de Gobernador de la provincia de Palencia.

Madrid veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
FRANCISCO SERRANO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Gregorio Mijares, que lo es electo de la de Pontevedra.

Madrid veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
FRANCISCO SERRANO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Eugenio Aláu.

Madrid veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
FRANCISCO SERRANO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Baleares á D. Primitivo Serriá, que lo es electo de la de Gerona.

Madrid veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
FRANCISCO SERRANO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Gerona á D. Tomás Sanchez Vera, que lo es electo de la de Baleares.

Madrid veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

El objeto de la ley de redención y enganches del servicio militar de 29 de Noviembre de 1859, modificada por la de 24 de Junio de 1867, fué, como se expresa en su art. 4.º, formar con el importe de las redenciones un fondo completamente separado con el exclusivo objeto de reemplazar las bajas que las mismas redenciones producían en el ejército. El cumplimiento de este precepto legislativo exige la igualdad, por lo menos aproximada, entre la redención y su reemplazo voluntario; por que si aquella excediera, el ejército carecería de los hombres que se han creído necesarios para las importantes atenciones que le están encomendadas; y si este superase en mucho, faltarían fondos para la puntual satisfacción de sus derechos; de manera que en la nivelación entre los redimidos y enganchados y reenganchados consiste la marcha armónica y ordenada de esta importante institución, que así favorece á los pueblos como al ejército; á este porque exclusivamente se encomienda á los Jefes la recluta en los cuerpos que mandan, y así procuran la continuación en el servicio de los veteranos de intachable conducta, que constituyen la tradición viva de las glorias de la bandera; y á los pueblos porque les emancipa de la tutela de las compañías de sustitución y de la responsabilidad personal por falta de cumplimiento de los hombres que proporcionan.

La gran desproporción que estos últimos años se ha observado entre los que ingresan en el servicio como enganchados ó se prestan á continuar en él como reenganchados, y aquellos á quienes correspondiéndoles por su suerte obtienen la exención del mismo por la entrega de la cuota metálica señalada, no ha podido menos de llamar la atención del Ministro que suscribe, que ve en ello la necesidad de que se adopte una medida con la cual pueda llegarse á la nivelación entre la redención y el servicio voluntario, sin la cual el Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches no puede llenar los fines para que fué creado; siendo, pues, preciso poner remedio al conflicto que se advierte por la falta de esa nivelación, si no ha de verse desaparecer muy pronto institución tan útil y ventajosa.

La causa principal de tal desproporción entre las redenciones y enganches, aparte de otras de menos importancia ó de carácter transitorio, dimana de la nueva organización que han dado al ejército el real decreto de 24 de Enero de 1867 y la ley de 26 de Junio del mismo año por el tiempo y forma del servicio militar; pues los ocho años de servicio efectivo que ántes se exigían se han reducido á cuatro en el ejército activo y en primera reserva, y otros cuatro en la segunda reserva ó reserva sedentaria, de donde resulta que la cuota de 8.000 rs. que hasta ahora se ha exigido para redimirse del servicio militar, que duraba ocho años, es excesiva para hoy que la obligación de servir en activo es sólo de cuatro, y así lo comprueban los resultados en el tiempo transcurrido desde que se dictaron las disposiciones referidas. Con el objeto, pues, de evitar el conflicto en que pu-

diera hallarse el Consejo de redención y enganches teniendo que satisfacer premios y pluses á un número excesivo de enganchados cuando la redención había disminuido de un modo harto notable, se dictó la real orden de 20 de Julio último suspendiendo el ingreso de voluntarios con premio, y limitando el enganche á la proporción que se juzgara conveniente; pero esta medida, si ha evitado al pronto el conflicto que se temía, no ha logrado el fin á que se aspira, que es á nivelar la redención con los enganches y reenganches, único medio de que el Consejo creado por la ley de 27 de Noviembre de 1859 pueda funcionar con desembarazo y dar los favorables resultados que hasta ahora de él se han obtenido.

Para conseguir este objeto el Ministro que suscribe cree que es indispensable adoptar otras medidas por las que, al par de fijar el tipo para redimirse á metálico en una proporción conveniente y ajustada al cambio introducido en el tiempo y forma de prestar el servicio de las armas, se facilite dicha redención proporcionando al ejército el medio de continuar haciendo la recluta voluntaria del mejor modo que hasta ahora se ha empleado, y cuya recluta es de más ventajosos resultados que la sustitución personal.

Al fijar el Ministro que suscribe la cuota metálica de la redención del servicio militar, así como las correspondientes á los premios y pluses á que han de tener derecho los enganchados, no sólo ha tenido en cuenta la armonía que debe existir entre la redención y el enganche atendiendo á la carga que en el primer caso se redime y al compromiso que en el segundo se contrae, sino también las obligaciones que pesan sobre el Consejo de gobierno y administración del fondo de redenciones, entre las que figuran muy principalmente los sobrehaberes que han sustituido á los antiguos premios de constancia, las cuotas á suplentes de quintos no redimidos, y á que por la ley de 24 de Junio de 1867 corren ahora á su cargo la bonificación del 25 por 100 del premio á los voluntarios que sirven en Ultramar, además del notable quebranto que resulta á sus fondos con el descuento del 5 por 100 anual á que están sujetos los intereses que producen los valores del Estado en que emplee sus ingresos con arreglo á la ley.

Posible será que las medidas que se dictan no respondan de un modo satisfactorio al fin que se encaminan; pero en este caso podrían en adelante introducirse en ellas las modificaciones necesarias que la experiencia aconsejara. En tal concepto, y toda vez que por los artículos 4.º, 13 y 22 de la ley de redención y enganches del servicio militar de 29 de Noviembre de 1859, modificada por la ley de 26 de Enero de 1864 y 24 de Junio de 1867, se autoriza al Gobierno para alterar así el tipo de la redención como el premio de enganche y reenganche, y distribuir su entrega en otra forma que la que en dicha ley se establece, el Ministro de la Guerra, á propuesta del Consejo de gobierno del fondo de redención y enganches del servicio militar, y oído el Consejo de Estado en pleno, ha venido en decretar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo que sigue:

Artículo 1.º Todos los mozos que desde la quinta inmediata en adelante sean declarados soldados, y deseen redimir su suerte á metálico dentro del término que la ley de reemplazo concede, podrán verificarlo mediante la entrega de 6.000 rs. con las mismas formalidades que hoy están prevenidas. Los que pertenezcan á otras quintas anteriores deberán entregar la cantidad que en aquella época estaba señalada para redimirse.

Art. 2.º Los individuos de tropa de los diferentes cuerpos del ejército, Guardia civil é infantería de Marina que se redimen á metálico por concesión especial del Gobierno deberán entregar por cada año ó fracción de año que les falte que servir la cantidad de 900 rs.

Art. 3.º Los enganches y reenganches sucesivos en los cuerpos de la Península y Ultramar darán derecho á los premios y pluses que correspondan á los años de compromiso en la forma siguiente:

PREMIOS.

Ejército de la Península.

	Primer plazo.	Último plazo.	TOTAL.
1 año.....	300	300	600
2.....	300	700	1.000
3.....	400	1.300	1.700
4.....	500	1.900	2.400
5.....	600	2.600	3.200
6.....	700	3.300	4.000
7.....	800	4.000	4.800
8.....	900	4.700	5.600

Ejército de Ultramar.

	Primer plazo.	Último plazo.	TOTAL.
1 año.....	250	375	625
2.....	375	875	1.250
3.....	500	1.625	2.125
4.....	625	2.375	3.000
5.....	750	3.125	3.875
6.....	875	3.875	4.750
7.....	1.000	4.625	5.625
8.....	1.125	5.375	6.500

Pluses en los ejércitos de la Península y Ultramar.

Hasta ocho años de servicio. 30 cént. diarios.
Desde ocho á 14 años..... 1 real.
Desde 14 á 20..... 4.50 cént.
Desde 20 en adelante..... 2 reales.
Cabos sol-
dados sin-
divididos
de banda.
Hasta 15 años de servicio. 50 cént. diarios.
Desde 15 á 20..... 1 real.
Desde 20 en adelante..... 4.50 cént.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este decreto con arreglo al párrafo úl-

timo del art. 22 de la ley de redenciones y enganches.

Madrid veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

En atención al mal estado de salud del Teniente General D. José Martínez Tenaquero, Capitán general de Castilla la Vieja,

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente admitir la dimisión que ha hecho del expresado cargo, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido á bien conceder honores de Jefe superior de Administración civil á Don Federico Villalva, Gobernador que es de la provincia de Logroño.

Madrid veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorización para procesar á Tomás Perez Diaz y Pedro Gonzalez, Alcaldes que fueron del pueblo de Quintanilla Sobresierra, y del cual resulta:

Que varios vecinos de este pueblo denunciaron ante el Juez de Burgos á los mencionados Alcaldes por haber recibido, sin consignarlo en los presupuestos de ingresos, el importe de varios terrenos del común vendidos sin autorización, el de varios solares de casas también del común vendidos en la misma forma, los grandes rendimientos de la casa-posada, el sobrante de los remates de consumos y las cantidades designadas para sueldo de Maestros:

Que instruida la oportuna sumaria en averiguación de estos hechos, se ratificaron en su escrito los denunciantes; y varios testigos declararon que era cierto que habían comprado algunos solares del común que vendieron los Alcaldes Tomás Perez Diaz y Pedro Gonzalez:

Que el testigo Lorenzo Vilobriga depuso que efectivamente había comprado al Alcalde Tomás Perez Diaz cuarenta y tantas fanegas de trigo al precio de 37 rs. fanega; pero que el importe lo había entregado de orden de dicho Alcalde á la mujer del Maestro de escuela:

Que el Juez, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, solicitó la competente autorización para continuar las actuaciones; y el Gobernador la denegó, de conformidad con lo informado por su Consejo, fundándose en que según los artículos 165 y 166 de la ley municipal de 21 de Octubre último los hechos imputados á los Alcaldes que fueron del pueblo de Quintanilla Sobresierra únicamente eran calificables en la esfera administrativa:

Visto el art. 166 de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1868, que dispone que el poder judicial exigirá la responsabilidad en que incurrieren los Ayuntamientos ó sus individuos por las infracciones de que hace mérito el art. 165 cuando estos constituyan un delito, y la Administración en el caso de que no lleguen á constituirlo:

Visto el capítulo 14, tit. 8.º, libro 2.º del Código penal, referente al delito de malversación de caudales públicos:

Considerando que la Autoridad judicial es competente para castigar las infracciones de los Alcaldes de que trata el art. 165 de la ley orgánica municipal vigente cuando constituyen delito, según establece el artículo 106 de la misma ley:

Considerando que si bien algunos testigos han declarado que los Alcaldes de Quintanilla Sobresierra Tomás Perez y Pedro Gonzalez vendieron algunos valores del común, en el expediente no consta si estaban ó no autorizados para ello, ni si incluyeron su importe en los presupuestos municipales:

Considerando que de la aclaración de estos hechos pende exclusivamente la resolución definitiva del incidente de autorización;

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Ha tenido á bien declarar que por lo que actualmente resulta del expediente no há lugar á conceder ó negar la autorización solicitada; devolviendo las actuaciones al Juzgado de primera instancia de Burgos para que, si lo estima conveniente, amplie la instrucción del asunto, y en su caso pida de nuevo la autorización si á su juicio procediere.

Madrid veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Mes de Febrero.

En 3. Nombro para el Juzgado de primera instancia de Gandía, de ascenso, en la provincia de Valencia, á D. Antonio Carrió y Fernandez, electo por el de Sagunto, y trasladado á este, de igual categoría, en aquella provincia, á D. Mariano Martínez Carrasco, que sirve en Gandía.

En 4. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Valentin Martínez, Promotor fiscal de Santa Fe, y nombrando para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Granada, á Don Juan Manuel Gonzalez.

En 4. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Maximiano Palmero, Promotor fiscal de Valencia de Don Juan, y nombrando para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Leon, á D. Manuel Martínez Garrido.

En 5. Traslado al Juzgado de primera instancia de Avilés, de ascenso, en la provincia de Oviedo, á D. José María Noriga, que sirve el Balaguer, y á este, de igual categoría, en la de Lérida, á D. Florentin Rodriguez Casanova, que es Juez de Avilés.

Id. id. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Venancio del Valle, Juez de Boria, y nombrando para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Zaragoza, á D. Pablo Reverter, Promotor fiscal cesante.

Id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Hellín, de ascenso, en la provincia de Albacete, á Don Juan Cayuela y Ramon, que sirve el de Priego, y nombrando en comisión para este partido, de entrada, en la de Cuenca, á D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de Hellín.

Id. id. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Federico Orduña y Muñoz, Juez de primera instancia de Sepúlveda, y ascendiendo á este Juzgado, de entrada, en la provincia de Segovia, á D. Andrés de Hoyos, Promotor fiscal de Ataca.

Id. id. Idem cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. José Rodríguez Galdeano, Promotor fiscal de Huéscar, y nombrando para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Granada, á Don Ramon Barroeta.

Id. id. Idem cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Manuel Nieto y Serrano, Promotor fiscal de La Veilla, y nombrando para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Leon, á D. Francisco Garcia Diez.

Id. id. Idem cesante al Juzgado de Puerto del Arce, de entrada, en Canarias, y vacante por defunción del que lo servía, á D. Luis Tregueria y Melo, Juez de Piedrahíta.

Id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid á D. Antonio Varela y Ruiz, que sirve el del de Santa Cruz en Cádiz, y á este á D. Felipe Granados, que es Juez de la Audiencia en Valladolid.

En 8. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de Navalcarnero, y nombrando para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Madrid, á D. Adolfo de Tieso, Oficial del Archivo del Ministerio de Estado y Promotor fiscal cesante.

En 9. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de Brihuega, y nombrando para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Guadalajara, á D. José María Ramirez.

Id. id. Dejando sin efecto el nombramiento hecho en 2 de Enero anterior en favor de D. Perfecto Ulloa, Juez de Navalcarnero, trasladando á este partido, de entrada, en la provincia de Toledo, á D. Alejandro Guizán, que sirve el de Arzúa, y nombrando para este á D. Luis Pimentel y Pastoriza, Promotor fiscal cesante.

En 10. Nombro para el Juzgado de primera instancia de Padron, de ascenso, en la provincia de la Coruña, y vacante por traslación del que lo servía, á Don Fernando Lamas, Registrador de la Propiedad de Noya.

En 11. Dejando sin efecto las órdenes de 5 del mismo mes declarando cesante á D. Federico Orduña, Juez de Sepúlveda, y nombrando para reemplazarle á Don Andrés de Hoyos, Promotor fiscal de Ataca; y disponiendo que el primero se encargue nuevamente del referido Juzgado, y el segundo de la Promotoría que desempeña.

Id. id. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Luciano Ribera y Aguilár, Promotor fiscal de Solsona; trasladando á esta Promotoría á D. Manuel Diaz Freije, que sirve la de Sarria, y nombrando para esta, de entrada, en la provincia de la Coruña, á D. Bonifacio Suarez y Gonzalez.

En 12. Declarando cesante por no haberse presentado á tomar posesión de su destino á D. Dámaso Alegria, Secretario de Gobierno electo de la Audiencia de Canarias.

Id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Piedrahíta, de entrada, en la provincia de Avila, y vacante por defunción del que lo servía, á D. Alejandro Guizán, y á D. Antimo Atienza, que sirve el de Montoro, y á este, de igual clase, en la de Córdoba, á D. Pedro María Linares Aragones, Juez de Alcañices.

Id. id. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Ramon Sendra, Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, y nombrando para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Sevilla, á D. Andrés de Hoyos y Cendegui, Promotor fiscal de Ataca.

Id. id. Idem cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Miguel Fernandez Grandizo, Promotor fiscal de Benavente, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Zamora, á D. Evaristo Alonso y Duro.

En 14. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Luis Galan y Castillo, Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres; trasladando á esta plaza á D. Antonio Corzo y Barrera, Promotor fiscal del distrito del Hospital en Madrid, y nombrando para esta Promotoría á D. Pablo Callejo y Sanz.

En 16. Nombro para el Juzgado de primera instancia de Mula, de ascenso, en la provincia de Murcia, y vacante por traslación de D. José María Casas y Miranda, á D. Hedefonso Cayuela y Mora.

Id. id. Idem por el Juzgado de primera instancia de Alcañices, de entrada, en la provincia de Zamora, y vacante por traslación del que lo servía, á D. Manuel Martínez Morales.

Id. id. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Joaquín Manuel Salvador, Promotor fiscal de Vinaroz, y nombrando para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Castellón, á D. Joaquín Danñi y Serra.

Id. id. Nombro para la Promotoría fiscal de Ataca, de entrada, en la provincia de Zaragoza, y vacante por salida á Juez de D. Andrés de Hoyos, á D. Lorenzo Lopez.

Id. id. Declarando cesante por no haberse presentado en tiempo oportuno á tomar posesión de su destino á D. Marcial Bugallá, Promotor fiscal electo de Puenteareas, y nombrando para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Pontevedra, á D. Francisco de Castro y Arés.

Id. id. Idem cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. José de Egaña, Promotor fiscal de Vergara, y nombrando para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Guipúzcoa, á D. Francisco Crespo y Campobin, Promotor fiscal cesante.

En 17. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Dionisio Martín Merino, Promotor fiscal de Santa María de Nieva, y nombrando para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Segovia, á D. Inocencio Estéban.

En 18. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Mariano del Mazo, Juez de primera instancia de Frechilla; trasladando á este Juzgado, de entrada, en la provincia de Palencia, á D. Modesto Zamora, que sirve el de Sahagún, y nombrando para este, de igual categoría, en la de Leon, á D. Fabian Gil Perez, cesante del mismo partido.

Id. id. Idem cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Manuel Lasala, Promotor fiscal de Jaca; trasladando á esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Huesca, á D. Florencio Navas, que sirve la de Bera, y nombrando para de este partido, de igual categoría, en Barcelona, á D. Francisco Freixá y Obiolis.

En 19. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Francisco Javier Madrido, Juez de primera instancia de Entrambasaguas, y nombrando para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Santander, á D. Pedro Fernandez de Luz, Promotor fiscal cesante.

Id. id. Idem cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Joaquín Ramon y Gaspar, Promotor fiscal del distrito del Mar en Valencia; nombrando para esta Promotoría, que es de término, á D. Luis María Blanco, Juez de Játiva, y para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Valencia, á D. Eduardo Solancho y Dolz, Juez cesante.

Id. id. Idem cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Benito Pons Fábregas, Promotor fiscal de Mahon, y nombrando para esta Promo-

toría, de ascenso, en las Baleares, á D. Cristóbal Saroz, cesante del mismo destino.

En 19. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Estéban Bermudez, Promotor fiscal de Entrambasaguas, y nombrando para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Santander, á D. Agustín Mazo.

Id. id. Idem cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Pedro María del Callejo, Promotor fiscal de Inca, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso, en las Baleares, á D. Sebastian Ribot y Santander.

Id. id. Confirmando en su destino de Promotor fiscal de Tuy á D. Manuel Dominguez Neira.

Id. id. Nombro para la Promotoría fiscal de Seguros, de entrada, en la provincia de Salamanca, vacante por ascenso del que la servía, á D. Estéban Bueno.

En 20. Traslado al Juzgado de primera instancia de Montoro, de entrada, en la provincia de Córdoba, á D. Joaquín Amo y Bañon, que sirve el de Monóvar, y nombrando para este, de igual categoría, en la de Valencia, á D. Pedro María Linares Aragones, electo para el primero.

Id. id. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Gabriel Roselló, Promotor fiscal del distrito de la Loria, en la ciudad de Palma de Mallorca, y nombrando para esta Promotoría, que es de término, á D. Miguel Soeja y Caymarí.

Id. id. Idem cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Natalio Juan Redondo, Promotor fiscal de Villapalao, y nombrando para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Zamora, á D. Casto Palencia y Palencia.

Id. id. Idem cesante por no haberse presentado á tomar posesión de su destino á D. Manuel María Merchante, Promotor fiscal electo de La Palma, y nombrando para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Huelva, á D. Pedro Tafaller, cesante del mismo destino.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente á subasta pública 1.830 arrobas de vino existentes en la Inspección de la acueducto de Tajo, perteneciente al Sitio de Aranjuez, cuya cantidad se dividirá en cuatro lotes; celebrándose el acto simultáneamente en esta Dirección y en la Administración del referido Sitio el día 12 del próximo Marzo, á la una y media de su tarde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos.
Madrid 26 de Febrero de 1869.—El Director general,
Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se saca á pública subasta el arrendamiento por un año de los pastos de la dehesa de la Saucia y precio de 1.500 escudos; cuyo doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una y media de su tarde, en la Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona y en la Administración del Sitio de San Ildefonso, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.
Madrid 26 de Febrero de 1869.—El Director general,
Manuel Ortiz de Pinedo. —3

Se saca á pública subasta el arrendamiento por un año de los pastos de la dehesa del parque de Valsain y precio de 1.000 escudos; cuyo doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, en la Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona y en la Administración del Sitio de San Ildefonso, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.
Madrid 26 de Febrero de 1869.—El Director general,
Manuel Ortiz de Pinedo. —3

Se saca á pública subasta el arrendamiento por un año de los pastos de la dehesa de Navas de Arriba y precio de 1.500 escudos; cuyo doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 16 del próximo mes de Marzo, á las dos de su tarde, en la Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona y en la Administración del Sitio de San Ildefonso, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.
Madrid 26 de Febrero de 1869.—El Director general,
Manuel Ortiz de Pinedo. —3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las once de la mañana del día 1.º de Marzo próximo se celebrará simultáneamente en esta Administración y en la Casa Consistorial de Villacañas tercera subasta pública para el arriendo de 34 pequeñas eras de pan trillar, por término de tres años, al tipo de un escudo 68 milésimas cada celemin.

Su situación, linderos, extensión y más pormenores constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administración, sección tercera, y en la Secretaría de aquel Municipio, donde podrán examinarse las personas que gusten interesarse en el remate.
Madrid 26 de Febrero de 1869.—El Administrador,
Manuel Cebollino y Aguilár. —2

A las doce del día 7 del próximo mes de Marzo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Valdemorillo para el arriendo de una tierra de tercera clase destinada á labor, de cabida 36 fanegas, al sitio de Matacencia, jurisdicción de Perales, procedente de la quiebra de D. Nicolás Cases, por término de dos años, al tipo de 10 escudos anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración, sección tercera, y en la Secretaría de aquel Municipio, donde podrán examinarse las personas á quienes convenga interesarse en el remate.
Madrid 27 de Febrero de 1869.—El Administrador,
Manuel Cebollino y Aguilár. —2

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO DE las operaciones verificadas el domingo 28 de Febrero de 1869, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.				
Plazuela de las Descalzas.	Reales vellón.	Número de impositivos.	Nuevos impositivos.</	

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo de las expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Enero último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuación se expresan:

Table with columns: NÚMERO de los expedientes, FECHA, NÚMERO de estos, PROCEDENCIA de los créditos, CLASE EN QUE DEBEN SATISFACERSE y fecha desde que han de regir los intereses, SU IMPORTE EN Reales vellón and Escudos.

Madrid 17 de Febrero de 1869.—El Jefe del Departamento, Ramon Serrano y Serrano.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

No habiendo tenido efecto el día 13 del actual por falta de licitadores la subasta de los 300,000 escudos divididos en 1,500 acciones de 200 escudos cada una...

Con arreglo á lo establecido en el art. 7.º del referido pliego de condiciones, para tomar parte en la subasta acompañarán á sus proposiciones los licitadores documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria de fondos de esta provincia un 3 por 100 en metálico del valor nominal del número de acciones que solicitan...

Cádiz 24 de Febrero de 1869.—El Presidente, J. Gonzalez de la Vega.—El Secretario, Ignacio Soler.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la negociación del crédito de 300,000 escudos como segunda emisión del empréstito de 2,300,000 escudos concedido á la Diputación provincial de Cádiz para obras de carreteras por la ley de 30 de Junio de 1865.

Artículo 1.º En virtud de la autorización que concede á la Diputación la ley de 30 de Junio de 1865, se contrata en pública subasta 300,000 escudos como segunda emisión del empréstito de 2,300,000 escudos con sujeción á la citada ley, cuyo producto ha de aplicarse á obras de carreteras de nueva construcción y reparación de las existentes...

Art. 2.º Estas acciones se denominarán Acciones de Carreteras de la prov. de Cádiz; serán al portador, y llevarán la fecha de 31 de Agosto de 1869.

Art. 3.º Disfrutarán el interés anual de 6 por 100 pagados por semestres vencidos en 28 de Febrero y 24 de Agosto de cada año, e irán las mismas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

Art. 4.º Para la amortización de acciones por sorteo se destinará un 40 por 100 anual del total importe nominal de las obligaciones que se emitan, con más los intereses de las que se amortizan. Al efecto se celebrará un sorteo todos los años, que se verificará el día 15 de Agosto de cada año, ante la Diputación provincial, ó sea el 15 de Agosto de cada año, ante la Diputación provincial, ó de una comisión nombrada de entre sus individuos, anunciándose día y hora con 15 días de antelación en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de Cádiz. Las acciones que designe la suerte se pagarán por todo su valor nominal, con más el cupón corriente de la misma manera y en la misma fecha que este sea satisfecho, á cuyo efecto se insertará en ámbos periódicos oficiales certificación literal del acta del sorteo.

Art. 5.º La Diputación provincial incluirá anualmente en su presupuesto la cantidad equivalente al 46 por 100 para el pago preferente de los intereses y amortización de acciones.

Art. 6.º La negociación de las acciones se hará en subasta pública ante la Diputación provincial ó comisión que se nombre el día 1.º de Abril de 1869, anunciándose en los nominados periódicos de Madrid y Cádiz por término de 30 días, y señalándose el día y la hora en que deba realizarse.

Art. 7.º Para tomar parte en la subasta acompañarán á sus proposiciones los licitadores documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria de fondos de esta provincia un 3 por 100 en metálico del valor nominal del número de acciones que solicitan. Este documento será devuelto sin demora á los licitadores excluidos del remate, y en otro caso quedará á disposición de la Diputación provincial el abonar su importe á los accionistas cuando satisfagan el primer pago.

Art. 8.º La subasta de estas acciones se hará por pliegos cerrados expresando el número de acciones que se pretenda adquirir y el tanto por 100, que no ha de bajar del 85, tipo mínimo que se establece. Al anunciarse la subasta se publicará el correspondiente modelo.

Art. 9.º La subasta dará principio por la lectura de la ley citada de 30 de Junio de 1865 y el pliego de estas condiciones, después de lo cual podrán los interesados en la licitación hacer peticiones ó aclaraciones que concurran á dilucidar algún punto dudoso. El Presidente procederá en seguida á anunciar concluido el término para admitir proposiciones ó retirar las presentadas si no se conformase alguno de los proponentes con las aclaraciones dadas á sus dudas.

Art. 10. Las proposiciones admitidas se colocarán por orden de mayor ó menor precio, entre las iguales la que figure por mayor número de obligaciones, y después por el de su presentación. Si hubiese empate, considerará el Presidente en primer lugar el número de acciones que las necesarias á cubrir los 300,000 escudos efectivos del empréstito, sólo se admitirán las más numerosas por el orden indicado. Si no hubiese el bastante número de proposiciones, se reserva á la Diputación provincial el derecho de invitar á nueva subasta, publicándola en los periódicos oficiales por término de 30 días, señalándose las fechas á que ha de sujetarse, en armonía con los plazos fijados en el art. 7.º.

Art. 11. El día de la correspondiente liquidación, se publicará copia del acta de la subasta en los periódicos oficiales ya mencionados.

Art. 12. El pago de las obligaciones que adquirieran los proponentes se hará efectivo en la Depositaria de fondos provinciales en cinco plazos: el primero dentro de los días 20 al 30 de Abril de 1869, y los restantes en término preciso de los 40 últimos días de los meses subsiguientes.

Art. 13. El licitador á quien se hubiese admitido su proposición en todo ó en parte, si no completa el pago que habiendo satisfecho el primero ó más plazos dejase de pagar cualquiera de los otros en los días designados, perderá los que leve abonados, quedando nulo el documento interino, y publicándose el oportuno anuncio en los periódicos oficiales. La Administración provincial podrá en este caso proceder á venta de la misma definitiva de la acción según crea más conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

Art. 14. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán un documento interino enajenable en su día por la acción ó lámina definitiva. Estos documentos serán una porción y al portador, con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva, tendrán la fecha del día de la subasta; procederá de un libro talonario; estarán sellados con el sello en seco de la Diputación provincial, y firmados por el Presidente, por el Secretario de aquella Corporación y por el Depositario de los fondos provinciales, teniendo los huecos necesarios para anotar en su día el pago de los plazos desde el que se extriniquen.

Art. 15. Para satisfacer dichos plazos deberán los portadores de los documentos interinos presentarlos á fin de hacer en ellos la oportuna anotación, que firmará el Depositario y sellará en seco el Secretario, siendo el sello en cada plazo.

Art. 16. Al verificarse por los accionistas el pago del último dividendo entregará el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

Art. 17. La cantidad que en cada uno de los plazos se invertirá en las obras á que este empréstito se destinaba figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente, y en el respectivo á ingresos la suma que para satisfacer aquel crédito se necesite.

Por separado, y en el capítulo correspondiente del citado presupuesto, figurará la cantidad anual que se necesite para pago de intereses y amortización de obligaciones.

Modelo de proposición. D. N., enterado de las condiciones para la segunda emisión de 300,000 escudos en acciones de 200 cada una para carreteras de la provincia de Cádiz con interés de 6 por 100 anual y 40 por 100 de amortización, que se han publicado en la Gaceta y Boletín oficial de Cádiz, se comprometo á tomar parte en su negociación por... acciones al tipo de... por 400 de su valor nominal. (Las cantidades en letra.) Para cumplir con lo que está prevenido acompaño el resguardo que acredita haber depositado la suma de... escudos como equivalentes al 5 por 100 de esta proposición.

Cádiz 24 de Febrero de 1869.—J. Gonzalez de la Vega.—Ignacio Soler, Secretario interino. C-X-5

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Estando para terminarse la contrata de la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, he acordado se saque á subasta, conforme á lo dispuesto en la real orden de 3 de Noviembre de 1858, señalando para efectuarla el día 3 de Abril próximo, á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones inserto en continuación.

Murcia 26 de Febrero de 1869.—El Gobernador, Juan J. Norato.

Pliego de condiciones. 1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar en el mismo Boletín las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 14 de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de que quedan á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

8.º No se admitirá postura que ascienda de 75 milésimas de escudo el pliego de impresión.

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Sr. Gobernador á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado la adjudicación de la contrata á favor de aquel á fin de que, haciéndola al Gobierno, recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y en la cual no tendrá efecto.

10. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

11. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la real orden de 11 de Febrero de 1858.

12. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador de Hacienda y del Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales.

13. El contratista del Boletín podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

14. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

15. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, señalándose este, en el caso de que faltase el pago de aquella, á lo que previene el art. 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1853, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Murcia 26 de Febrero de 1869.—El Gobernador, Juan J. Norato.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... milésimas de escudo cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) M-353

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LARACHA, PROVINCIA DE LA CORUÑA, PARTIDO DE CARBALLO.

D. Manuel Silveira Gago, Alcalde primero Presidente. Hace saber que hallándose vacante la Secretaría de este Municipio, dotada con 312 escudos anuales, la corporación determinó proveerla en los términos que dispone la ley municipal vigente.

Los aspirantes á la propiedad presentarán sus solicitudes documentadas, bajo recibo, en la Secretaría dentro de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Laracha 20 de Febrero de 1869.—El Alcalde Presidente, Manuel Silveira.—De su orden, Ramon Astray Lopez, Secretario interino. L-57-2

ALCALDÍA POPULAR DE PUENTEÁREAS. Hallándose vacante la Secretaría de esta corporación por renuncia del que se desempeña, dotada con 379 escudos 500 milésimas, se hace público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Puenteareas 23 de Febrero de 1869.—El Alcalde primero, Francisco A. Fontan. P-35-2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLAGARCÍA DE AROSA. D. Eduardo Trillo Salles, Alcalde popular del Ayuntamiento de Villagarcía.

Se publica que por acuerdo de este Ayuntamiento se publica la vacante de la Secretaría del mismo, dotada con 630 escudos anuales.

Los aspirantes á esta plaza presentarán en la Secretaría de esta corporación sus solicitudes documentadas con arreglo al art. 100 de la ley municipal vigente y en el término de un mes, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia.

Vilagarcía 13 de Febrero de 1869.—Eduardo Trillo Salles. V-37-2

ALCALDÍA POPULAR DE TOMINO. Se halla vacante esta Secretaría de Ayuntamiento, dotada con 300 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que exige la ley vigente de Municipios dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Tomino 16 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Juan Ramon Ozores. P-59-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y JERES DE LA FRONTERA. Relación de las inscripciones y actas defectuosas que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

AÑO DE 1839. Casa y accesorias números 85, 86 y 87, calle Alquiladores, de la testamentaria de D. Antonio José del Corro, sin linderos. Interdicción á D. Vidal de Páramo. Libro 24 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1839.

Casa número 192, calle Corral de San Anton; otra calle Empedrada número 390, y otra en la calle Nueva, número 93, de la misma testamentaria, sin expresar sus linderos. Interdicción al mismo. Libro 24 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1839.

Molino y tierras de la Mesa, de la misma testamentaria, sin decir su cabida, pago sin linderos. Interdicción al mismo. Libro 24 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1839.

Cortijo de Pastanilla, de la misma testamentaria, sin expresar la situación, cabida ni linderos. Interdicción al mismo. Libro 24 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1839.

Molineta de la Catalana, de la misma testamentaria, sin expresar su situación, cabida ni linderos. Interdicción al mismo. Libro 24 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1839.

Nuevas suertes de tierras, una en la Canaleja, de cuatro y media aranzadas, censo que pagaba Antonio Gomez Trigueros, sobre otra en el Corchido, de tres aranzadas; otra de nueve y cinco octavas aranzadas en San José; otra en el Llino, de seis aranzadas; otra en Bogas, de cinco aranzadas; otra en Candeleros, de nueve y media aranzadas; otra en Tizon, de ocho y tres octavas aranzadas; otra en San Julian, de cinco aranzadas; y otra en Pastanilla, de nueve aranzadas, todas de dicha testamentaria, sin linderos. Interdicción al mismo. Libro 24 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1839.

Molino de la Merced, de la propia testamentaria, sin expresar su situación, número ni linderos. Interdicción al mismo. Libro 24 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1839.

Partes de casa calle Sevilla, de Doña María del Rosario Rodriguez, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Diego Rodriguez. Libro 24 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1839.

Bodega en la Puerta de Rota, de Doña María Fernandez, sin número ni linderos. Hipoteca á D. José Fernandez. Libro 24 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1839.

Casa y bodega plaza de San Juan, de D. Julian Lopez, sin número ni linderos. Compra é hipoteca al Estado. Libro 24 fol. 40. Se verificó en 1839.

Haza de Trobil, Rancho de la Aina y cortijo de la Mesa de Asta, de D. Francisco y D. Alvaro Virués, sin expresar el pago, cabida ni linderos. Hipoteca á D. José María y Diaz. Libro 24 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1839.

Suerte de viña en Torró, de siete y cuarta aranzadas, de Simon Lorenzo, sin linderos. Hipoteca á Don Manuel Perez. Libro 24 fol. 41. Se verificó en 1839.

Suertes de viña en Pastanilla, de cuatro y media aranzadas, de Sebastian Garcia de Villegas y sus menores hijos, sin expresar los nombres de estos ni linderos de la finca. Hipoteca á D. Antonio Rivero. Libro 24 fol. 42. Se verificó en 1839.

Bodega calle de las Bodegas, de D. Julian Lopez, sin número ni linderos. Compra. Libro 24 fol. 43. Se verificó en 1839.

Casa número 1036, calle Evora, de D. José Castaneda, sin linderos. Hipoteca á Francisco Miranda. Libro 24 fol. 43. Se verificó en 1839.

Casa número 1436, calle Medina, de Doña Juana Gomez, sin linderos. Compra. Libro 24 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1839.

Terrero en el Ejido, de Doña Jeronima Blanco Carreño, sin linderos. Hipoteca á D. Honorio de Soto y Vidal y D. Agustín de Mier y Teran. Libro 24 fol. 40. Se verificó en 1839.

Casa número 41, plazuela de San Marcos, de Don José María Ardizzone, sin linderos. Compra é hipoteca al Estado. Libro 24 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1839.

Casa número 91, calle del Algarbe, de Doña Isabel Castro, sin linderos. Compra é hipoteca al mismo. Libro 24 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1839.

Suerte de viña en Espartinas, de diez y ocho y media aranzadas, de D. Roque Andrade, sin linderos. Hipoteca á D. Manuel Perez. Libro 24 fol. 48. Se verificó en 1839.

Parte de casa calle de Juan, de José Mayo, sin número. Hipoteca á José Barrera. Libro 24 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1839.

Censo sobre casa número 1332, calle Fontana, de Don José María Lasqueti, sin linderos. Hipoteca á Enriqueta Albert. Libro 24 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1839.

Suerte de viña en Torró, de Pedro Carras, sin expresar cabida. Hipoteca á D. Manuel Gonzalez. Libro 24 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1839.

Parte de casa calle Empedrada, de Toronato Andrés Castronjo, sin número Compra. Libro 24 fol. 51. Se verificó en 1839.

Casa número 24, calle de las Almenillas, de Carlos Rodriguez, sin linderos. Hipoteca á D. Manuel de la Torre. Libro 24 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1839.

Casa número 373, calle Gaitán, de D. José María de la Barrera y su mujer, sin linderos. Hipoteca á D. Martin Hurtubiera. Libro 24 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1839.

Bodega calle de la Terriera, y una casa con bodega calle Francos y Carpintería, de los mismos, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Libro 24 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1839.

(1) Véanse las Gacetas del día 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

ni linderos. Hipoteca al mismo. Libro 24 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1839.

Casa bodega calle Prieta y Arcos, de Ana Arias Alonso, sin número ni linderos. Hipoteca á Manuel Sagrado. Libro 24 fol. 53. Se verificó en 1839.

Crédito hipotecario sobre casa calle Larga, que se obligó á pagar Doña Ana Alonso Aría á D. Juan Gonzalez y Rivero, sin número ni linderos. Cesión de crédito á D. Manuel Sagrado. Libro 24 fol. 54. Se verificó en 1839.

Casa calle de la Chancillería, de D. Juan D. Gordon, sin número. Compra é hipoteca á la testamentaria de Berno de Nuñez. Libro 24 fol. 55. Se verificó en 1839.

Casa calle de la Chancillería, de D. Juan Garcia, sin número. Hipoteca á D. Juan David Gordon y á dicha testamentaria. Libro 24 fol. 56. Se verificó en 1839.

Casa número 91, calle del Algarbe, de Isabel Castro, sin linderos. Hipoteca á D. Francisco Rivero de la Tijera. Libro 24 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1839.

Corral con alambique en la plaza de Peones, de D. Nicolás Hernandez, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á D. Juan del Tejo y otro cuyo nombre no se expresa. Libro 24 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1839.

Casa calle de Barraganas, de Isabel Sanchez, sin número ni linderos. Hipoteca á D. José María Tellez. Libro 24 fol. 57. Se verificó en 1839.

Casa núm. 1044, calle de Levante, de Doña María Ana de la Rosa, sin linderos. Declaración. Libro 24 folio 58. Se verificó en 1839.

Parte de casa calle Larga, de Francisco de la Vega, sin número. Compra. Libro 24 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1839.

Parte de casa calle de la Rendona, de Manuela Marquez, sin número ni linderos. Cesión. Libro 24 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1839.

Casa número 492, calle Empedrada, de Jeronima, Josefa y Micaela Sanchez, sin linderos. Interdicción. Libro 24 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1839.

Casa calle del Carmen, de D. Antonio Lara y Diaz, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Juan Fontan. Libro 24 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1839.

Suerte de viña en Almodaden, de Doña Rafaela Duque, sin cabida ni linderos. Cancelación. Libro 24 fol. 61. Se verificó en 1839.

Casa calle Larga, de D. Manuel María Camacho, sin número ni linderos. Liberación por subrogación. Libro 24 folio 61 vuelto. Se verificó en 1839.

Suerte de viña en la Cabretera, de la casa de comercio de Nuñez y Soles, sin cabida ni linderos. Cancelación. Libro 24 fol. 61 vuelto. Se verificó en 1839.

Casa calle de las Barraganas, de Doña Isabel Sanchez, sin número ni linderos. Ratificación é hipoteca á la testamentaria de D. Cristóbal Alcantara y D. Diego Visley. Libro 24 fol. 62. Se verificó en 1839.

Suerte de viña en Almodaden, de treinta y seis y una octava aranzadas, de Doña Rafaela Duque, sin linderos. Cancelación. Libro 24 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1839.

Casa calle Ancha, de D. Francisco Fernandez Ocharrán, sin número ni linderos. Cancelación. Libro 24 folio 62 vuelto. Se verificó en 1839.

Dos bodegas en Santo Domingo, de D. Julian Pematrin, sin número. Compra é hipoteca al Estado. Libro 24 folio 63. Se verificó en 1839.

Suerte de viña en Gibalco, de nueve aranzadas, de D. Manuel Garcia Ramos, sin linderos. Hipoteca á Don Manuel Porco de Leon. Libro 24 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1839.

Ca a tras de San Francisco, del mismo, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Libro 24 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1839.

Suerte de viña en Torró, de ocho aranzadas y tres quintas partes de otra, de D. Juan Duran, sin linderos. Hipoteca á D. Diego Rendón. Libro 24 fol. 64. Se verificó en 1839.

Casa número 1638, calle de las Naranjas, de Don Julian Lopez, sin linderos. Compra é hipoteca al Estado. Libro 24 fol. 64 vuelto. Se verificó en 1839.

Dos casas, una en la calle de los Valientes, número 1.500, y la otra en la del Palomar, número 1.469, de D. Julian Lopez, sin linderos. Compra é hipoteca al mismo. Libro 24 fol. 65. Se verificó en 1839.

Tres suertes de tierra en Cantarranas, de ventitas aranzadas y media, de Juan Aguilar, sin linderos. Hipoteca á Pedro Prieto. Libro 24 fol. 65 vuelto. Se verificó en 1839.

Bodegas y almacenes calle Alquiladores, de Sebastian Bernal, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Francisco Guerrero. Libro 24 fol. 67. Se verificó en 1839.

Bodega en el Cerro-Fuerte, de D. José Fernandez Ramos Carreño, sin número ni linderos. Interdicción. Libro 24 fol. 68. Se verificó en 1839.

Parte de casa-horno calle San Blas, de D. Pedro Lopez Rodriguez, sin número. Hipoteca á D. Juan Fernandez de Haro. Libro 24 fol. 68. Se verificó en 1839.

Casa calle de Salas ó de la Alcaidesa, del mismo, sin número. Hipoteca al mismo. Libro 24 fol. 68. Se verificó en 1839.

Parte de casa calle del Palomar, de Domingo Nuñez, sin número ni linderos. Hipoteca á Francisco Ruiz. Libro 24 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1839.

Haza llamada de Cáceres, de 125 aranzadas, de Don Francisco de Paula Miera y de Doña Aurora Eloisa de Cáceres, sin linderos. Hipoteca á D. Jeronimo Lara. Libro 24 fol. 70. Se verificó en 1839.

Siete casas, una con bodega en la Cruz Vieja, número 367; otra en la misma calle, núm. 345; otra casa y accesorias en la misma calle, núm. 313; otra plaza de Plateros, núm. 176; otra en el Cerro-Fuerte, núm. 349; otra en la calle Empedrada, núm. 365, y otra en la de Caballeros, núm. 615, todas de los mismos, sin linderos. Hipoteca al mismo. Libro 24 fol. 70. Se verificó en 1839.

Casa y bodega calle Barja, de D. José Guerrero, sin número. Compra é hipoteca á Doña María Genoveva Vazquez. Libro 24 fol. 70. Se verificó en 1839.

Dos casas, una en la calle Medina, y la otra en la de Fontana, de Doña Josefa Carmona, sin números ni linderos. Hipoteca á D. José Perez Baños. Libro 24 fol. 74. Se verificó en 1839.

Suerte de viña en los Yesos, de 22 aranzadas, de la misma, sin linderos. Hipoteca al mismo. Libro 24 fol. 74. Se verificó en 1839.

Parte de casa calle Larga, de Juan Manuel Gutierrez de Castro, sin número. Compra. Libro 24 fol. 75. Se verificó en 1839.

Casa calle de Limones, de Fernando Sanroman, sin número. Compra é hipoteca á Doña Ana Natera. Libro 24 fol. 76. Se verificó en 1839.

Casa calle Larga, de D. Ignacio del Olmo, sin número. Compra. Libro 24 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1839.

nes y el contratista de la moutura á la hora que de comun acuerdo convengan, y con intervencion de la Ad-

7.º El tostador y el molino de la sal se establecerán en edificio separado del alfolí, pero cerca de este; y serán de cuenta y cargo del contratista todos los gastos que ocasione el establecimiento del molino y sus reparos, el tostado de la sal, su moutura, los sacos y la conduccion desde el almacén al molino y vice versa.

8.º La Hacienda no abonará al contratista ninguna clase de mermas ó faltas de sal, cualquiera que sea la causa que las motive. De consiguiente, el contratista tendrá obligacion de entregar cada quintal de sal con el mismo peso limpio de 100 libras castellanas que habrá recibido; y sean cuales fueren las mermas ó faltas que resulten, deberá reponerlas con el equivalente sal granada que para triturar comprará en el mismo alfolí de la Barceloneta al precio comun establecido para todos los consumidores, debiendo conservar en su poder las guías que obtuviere para presentarlas en la Administracion cuando se le reclamaren.

9.º Servirá de base para la subasta el tipo de 484 milésimas de escudo por cada quintal de sal debidamente molida que entregue el contratista en los almacenes de la Hacienda, cuyo pago se le hará en fin de cada mes por la Tesoreria de esta provincia, previa liquidacion de la Administracion y consignacion por el Tesoro de la cantidad necesaria para esta atencion en el presupuesto de obligaciones mensuales. El remate se adjudicará al que más rebaje dicho tipo.

10. El contratista afianzará el cumplimiento del contrato con la cantidad de 2.000 escudos en metálico; y si se prestase dicha fianza en papel, será admisible en equivalencia de metálico á los tipos fijados en nuestras disposiciones legales ó al de la última cotizacion en los efectos que carezcan de él, constituyéndose el depósito en la Cursal de la Caja de este nombre.

11. Cuando el contratista dejase de cumplir algunas de las condiciones de este pliego será responsable de ello con su fianza; y si no repusiese esta hasta completarla en el plazo de 45 dias, se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, segun el art. 44 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase á cubrir la responsabilidad que ha incurrido, entendiéndose que renuncia todo fuero ó privilegio.

12. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion por pérdida del contrato, sean las que fueren las causas que para ello alegue.

13. El interesado á cuyo favor quede este servicio depositará la fianza y otorgará la escritura pública en uno de los tres dias siguientes al en que se le haya hecho saber la definitiva adjudicacion del remate, obligándose á cumplir las presentes condiciones y á responder de cualquiera falta de las estipuladas, á tenor de lo prevenido en el art. 3.º de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1832. Pero si no cumpliere los que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato, verificando nueva subasta á perjuicio del mismo rematante, que incurrirá en todas las responsabilidades que marca el art. 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1832 y demás disposiciones vigentes.

14. Los licitadores acompañarán á su respectiva proposicion el documento que acredite haber depositado en la Cursal de la Caja de la capital la cantidad de 100 escudos, en cuyo requisito no serán admitidos; y cuyo depósito, despues de concluida la subasta, será devuelto á todos excepto al rematante, á quien le será entregada despues de haber otorgado la escritura de fianza.

15. La subasta será pública y se celebrará á los 10 dias de anunciada en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, y por carterles en los sitios públicos de costumbre, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del Sr. Administrador de la Hacienda pública y del Escribano de la misma, recibiendo de los pliegos cerrados en la media hora anterior á dicho acto, que será á las doce de la mañana del día en que termine el plazo marcado.

16. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre los que más rebajen ó beneficien el tipo que sirve de base para la subasta, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diere resultado, lo mismo que los del otorgamiento de la proposicion presentada con prioridad.

17. Todas las cuestiones que puedan suscitarse acerca de la inteligencia, validez, rescision ó efectos del contrato se resolverán por la via contencioso-administrativa despues de agurados los trámites gubernativos declarando comprendidos en este pliego como si en él se hallasen insertos el real decreto de 27 de Febrero de 1832 y de 15 de Setiembre de 1832.

18. Los gastos de subasta serán de cargo del sujeto á cuyo favor quedase, lo mismo que los del otorgamiento de la escritura pública á que deberá elevarse el contrato, y de la cual, además de la primera copia, habrá de facilitarse á la Administracion de Hacienda pública otra en papel del sello de oficio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA, número fecha y en el Boletin oficial de la provincia, número fecha y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de la moutura de la sal necesaria para el suministro del alfolí de la Barceloneta, se comprometo á molar cada quintal de dicho articulo al precio de milésimas.
(Fecha y firma del interesado.)
Barcelona 25 de Febrero de 1869.—Miguel Jorjati.
B—77

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á José Tristan, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias que por tercero y último se le señalan comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en causa que se le sigue por desacato á la Autoridad; bajo apertamiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 20 de Febrero de 1869. M—540

D. Juan de Igonson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.
Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco de Mendez Perez, natural de Boal, partido de Castropol, provincia de Oviedo, para que á término de 30 dias que empezarán á correr en 13 del actual en que tuvo efecto la insercion del primer edicto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendante á fin de hacerse saber cierta providencia en la causa que contra él se sigue sobre lesiones, previniéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
Madrid 20 de Febrero de 1869. V—168

D. Narciso Riaza, Caballero de la distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de ascenso, y en comision de esta villa de Almazán y su partido.
Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á Segundo Marcos Repiso, natural de Torrefonvelida, provincia de Valladolid, sin residencia fija, portidoso, de 40 años de edad, para que se presente en la cárcel de este partido á ser notificado del auto de 20 de Enero último, y hacer saber la acusacion del Promotor fiscal y pena que en ella se pide le sea impuesta en la causa que se le sigue por falsedad; bajo apertamiento de que de no hacerlo se le habrá por rebelde y contumaz, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía, y parándole el perjuicio que haya lugar.
Dado en Almazán á 23 de Febrero de 1869.—Narciso Riaza.—Por su mandado, D. S. Timoteo Mena y Ramos. A—117

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden &c.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Heraiz y Paños, natural de Sísano, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á cumplir la condena que ha sido impuesta por la Superintendencia de este territorio en causa seguida contra el mismo por hurto; bajo apertamiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Quintanar de la Orden á 22 de Febrero de 1869.—Francisco Toda.—De su orden, José Ruiz de la Rúa. Q—3

D. Francisco Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez, su mujer Gregoria Martín, Doña Petronila Ortiz, viuda de Gabriel Diaz, ó sus herederos si hubieren fallecido, y á los de Don

Félix Guío, para que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado por medio del Procurador de su número legalmente autorizado á exponer y alegar lo que á su derecho vieren convenir en los autos que penden en este Juzgado por la Escribanía del refrendante sobre division y adjudicacion de los bienes que constituyen las capellanías fundadas en la parroquia de la villa de Lomichar por Francisco Hernandez, Francisco Babia y su mujer María Diaz, y agregacion hecha por el Presbítero D. José Guío; apertubidos que de no verificarlo en el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Illescas á 19 de Febrero de 1869.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Francisco Caballero y Lao. I—X—4

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 4 de Febrero de 1869, y autos de incidente de pobreza entre partes, de la una Doña Gila Fernandez Francon, su Procurador D. José Cirilo Diaz, y de la otra D. Nicolás María Gallegos, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, en cuyos autos han intervenido el Promotor fiscal del Juzgado y la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.
Vistos:
Resultando que el Procurador D. José Cirilo Diaz, á nombre de Doña Gila Fernandez Francon, presentó con fecha 12 de Setiembre último escrito exponiendo que su representada se ve en la precision de demandar judicialmente á su convecino D. Nicolás María Gallegos; y con carencia de bienes, concluyó solicitando que se le admita la justificacion que ofrecia declarando á la misma pobre para litigar.

Resultando que comunicada la solicitud á dicho D. Nicolás María Gallegos, Promotor fiscal y representante de la Hacienda de esta provincia, y declarando rebeldé al primero, la evacuaron los últimos, despues de lo cual se recibió el incidente á prueba, practicándose la que aparece y fué unida á los autos pasado dicho término.
Considerando que son pobres para litigar las que carecen de bienes, sueldos ó rentas que no exceden del importe del doble jornal de un bracero, en cuyo caso está Doña Gila Fernandez Francon, segun los testigos examinados y comunicacion del representante de la Hacienda pública de esta provincia:
Vistos los artículos 61, 181, 187, 194, 195, 342, 345 y 348 del Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á Doña Gila Fernandez Francon pobre para litigar con D. Nicolás María Gallegos, vecino de esta capital, bajo las reservas legales.
Así por esta mi sentencia definitiva, que se hará notoria segun el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, en el Diario de Avisos, Boletin oficial y GACETA DE MADRID, además de notifiarse en los estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Mendiri y Lopez.
Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado hoy 5 de Febrero de 1869, de que yo y el Escribano doy fe.—Luis Villanueva.
Concuerda con su original, á que me remito.
Y para su insercion en la GACETA de esta capital autorizo la presente copia, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 16 de Febrero de 1869.—Luis Villanueva.—V.º B.º Pedro Mendiri y Lopez. M—527

D. Eliseo Sanchez y Basadre, Capitan de navío de la Armada y Comandante de Marina de esta provincia.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Perez Fraza, marinero matriculado por el puerto de Sada, en el partido judicial de Betanzos, á fin de que dentro del término de 30 dias se presente ante este Juzgado el objeto de ser emplazado de la sentencia que recayó en la causa que contra él y otros se formó por desobediencia á la Junta de Sanidad de Mera; pues de lo contrario por su rebeldía se practicará en los estrados del mismo Juzgado, y continuará sin más llamamiento, parándole igual perjuicio que si se hallare presente.
Dado en la ciudad de la Coruña á 22 de Febrero de 1869.—Eliseo Sanchez y Basadre.—Por acuerdo de S. S., Benito María Lorea. C—418

D. Juan José Diaz y Martinez, Juez de paz y accidental de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.
Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á José Perez Barreiro, natural de San Miguel de Oya, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado y por ante el infrascrito se le sigue por hurto; en el concepto que de así hacerlo se le oirá y administrará justicia, y en otro caso las providencias que en su ausencia se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.
Cádiz 21 de Febrero de 1869.—Juan J. Diaz y Martinez.—José María Clavero. C—419

D. Juan José Diaz y Martinez, Juez de paz y accidental de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.
Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Prieto y Nuñez para que dentro de término de nueve dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado y por ante el infrascrito se le sigue por hurto; en el concepto que de así hacerlo se le oirá y administrará justicia, y en otro caso las providencias que en su ausencia se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.
Cádiz 21 de Febrero de 1869.—Juan José Diaz y Martinez.—José María Clavero. C—420

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.
Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Gregorio Casamayor, vecino de Ilueca, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio de su convecino Cipriano Gomez; pues pasado dicho término sin verificarlo se seguirán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Calatayud á 22 de Febrero de 1869.—Jacinto de la Peña.—De su orden, Mamez Ariza. C—421

D. Eliseo Sanchez y Basadre, Capitan de navío de la Armada y Comandante de Marina de esta provincia.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Suarez Guerra, marinero matriculado por el puerto de Sada, en el partido judicial de Betanzos, á fin de que y dentro del término de 30 dias se presente ante este Juzgado el objeto de ser emplazado de la sentencia que recayó en la causa que contra él y otros se formó por lesiones á Eugenio Gonzalez y Juan Suarez; pues de lo contrario por su rebeldía se practicará en los estrados del mismo Juzgado, y continuará sin más llamamiento, parándole igual perjuicio que si se hallase presente.
Dado en la ciudad de la Coruña á 17 de Febrero de 1869.—Eliseo Sanchez y Basadre.—Por acuerdo de S. S., Benito María Lorea. C—423

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.
Por el presente hago saber que por el 23 de la Capitania general de la isla de Cuba se ha declarado intertestado el fallecimiento de D. Antonio Mota y Romero, natural de Granatá, Subteniente que fué del batallon cazadores de Isabel II, y se manda convocar á los que se consideren con derecho á sus haberes para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente, comparezcan en el dicho Juzgado á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia y fines oportunos.
Dado en Madrid á 25 de Febrero de 1869.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por mandado de S. S., Salsustiano García Muñoz. M—X—28

D. Félix Cantalicio Prat, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á suceder en la herencia de María Antonia Lopez Argandoña, muerta intestada y violentamente en esta ciudad en 15 de Diciembre de 1866, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 20 dias, que principiarán á contarse desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID; bajo apertamiento de que no verificándolo les podrá parar perjuicio, haciéndose saber por el presente que hasta el día han comparecido al juicio de abintestado reclamando su derecho á suceder Dolores Lopez Perez y Jesús Lopez Fernandez, constituidos respectivamente en quinto y sexto grado civil de parentesco con la difunta.
Dado en Albacete á 24 de Febrero de 1869.—Félix Cantalicio Prat.—Por su mandado, Francisco Requena. A—X—7

D. Francisco Gayoso, Juez de primera instancia de este partido de Arenas de San Pedro.
Hago saber que en virtud de providencia que he dictado en el día de ayer en el expediente abintestado que se sigue en este Juzgado por fallecimiento de Marcos Ortiz, vecino que fué de la villa de Piedralaves, del comercio de la misma, en la madrugada del día 25 de Agosto último, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 dias, contados desde la fecha de la fijacion del edicto en el último pueblo en que se verificó, á todos los que se crean con derecho á heredar al difunto Marcos Ortiz, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones segun previene el art. 368 al 371 de la ley de Enjuiciamiento civil; con apertamiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Arenas de San Pedro á 16 de Febrero de 1869.—Francisco Gayoso.—Por su mandado, Agustín María Bernmudez. A—X—6

D. Juan de Igonson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.
Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á María Alonso Diaz, natural de Villalar, soltera, sirvienta, de 27 años de edad, y Eliada Alonso Diaz de la propia naturalidad, estado y oficio, de 24 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde la fecha, comparezcan en este Juzgado con el fin de celebrar un careo acordado en la causa criminal de oficio que se las sigue por atribuírselas el hurto de dinero y un reloj en la casa de Mr. Eduardo Sansouvi; previniéndolas que de no verificarlo se les irrogará el perjuicio que en derecho haya lugar.
Dado en Valladolid á 26 de Febrero de 1869.—Juan de Igonson.—Por su mandado, Leon Olivares. V—114

D. Manuel Otero, Juez de primera instancia de Pontevedra. Cita y emplaza á José Andrés Fontan, vecino de Combarro, en este partido, á fin de que dentro de 30 dias comparezca á rendir indagatoria y dar sus descargos en la causa que se instruye sobre lesiones á José Andrés del Pico; advertido que pasado dicho plazo seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.
Pontevedra Febrero 23 de 1869.—Manuel Otero.—Valentin García. P—56

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.
Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Dolores Blanch, de unos 22 años de edad, y á otra mujer de más edad llamada Poca, cuyo apellido se ignora, que se titulan madre é hija, y que últimamente vivian en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezcan de rejas dentro n las cárceles de esta ciudad á fin de recibirlas la oportuna indagatoria y dar sus descargos en méritos de la causa criminal que contra las mismas instruyo sobre hurto; bajo apertamiento de que no compareciendo, sin más cartillas ni emplazamientos se seguirá dicha causa en rebeldía, entendiéndose en los estrados del Juzgado todas las notificaciones y demás diligencias que ocurran.
Dado en Barcelona á 13 de Febrero de 1869.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano. B—542

Por providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se hace saber por el presente á D. Pedro Garaviti, cuyo domicilio se ignora, el d-si-timento de la representacion de su Procurador D. Eugenio Santiago Aguado en los autos que contra él sigue D. Valentin Alvarez en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito sobre pago de escudos; y se le cita y emplaza para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, comparezca en dichos autos por medio de Procurador autorizado en forma que le represente.
Madrid 24 de Febrero de 1869.—Basilio Montoya. M—X—27

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de este partido, Por el presente cito, llamo y emplazo á Roman Ramiro y Mariscal, natural y vecino de Mondragón, soltero, jornalero, de 37 años de edad, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á oír la sentencia en la causa seguida contra el mismo y otro consorte por robo de 84 escudos á Marcelino Sanchez Noriega; apertubido de que pasado el término sin verificarlo se continuará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.
Pastrana 25 de Febrero de 1869.—Tomás Moya.—Por su mandado, Angel Catalina y Ortega. P—54

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer y último edicto á Pedro Angulo, contra quien y otros estoy procediendo criminalmente por culpados en el delito de robo cometido en la casa de Doña Francisca de Zabaña, vecina del Concejo de San Pedro de Abanto, en la noche del día 6 de Noviembre último, para que dentro de nueve dias siguientes de-de hoy en adelante se presente en este mi Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Valmaseda á 23 de Febrero de 1869.—Domingo Salazar.—Por su mandado, José de Llano. Y—110

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á D. Manuel Tubino Calderon para que comparezca en la audiencia de S. S., que le tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por esta; apertubido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.
En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita, llama y emplaza á Romualdo García Montalvo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias que se le señalan comparezca en la Secretaría de la Excm. Sala cuarta de esta Audiencia ó en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por lesiones; previniéndole que si pasa dicho término sin comparecer continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.
Madrid 24 de Febrero de 1869. M—543

D. Antonio de Monasterio y Feu, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.
Por el presente prevengo á D. Isidro Arguer, ex-jefe de carlistas y matines, apodado Isidro de Marata, comparezca ante este Juzgado dentro de 15 dias para declarar como testigo en la causa criminal que estoy suscitando sobre incendio de gavillas de trigo de propiedad de Jaime Viader é Isidro Ninon, vecinos de Cardedeu; pues así conviene á la recta administracion de justicia.
Granollers 23 de Febrero de 1869.—Antonio de Monasterio.—Por su mandado, Francisco Llobet, Escribano. G—36

D. Felipe Viñas, Caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.
Por el presente y término de 10 dias cito, llamo y emplazo á Manuel García Rigada, natural de Santa María de Trabada, y residente de poco tiempo á esta parte en el partido de Celanova, para que comparezca en este Juzgado á ser notificado de la acusacion fiscal en causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; advertido que de no hacerlo le parará perjuicio.
Dado en Lugo á 23 de Febrero de 1869.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Manuel de Rubio. L—56

D. Ambrosio Fernandez Vitacarros, Juez de primera instancia de la ciudad de Coria y su partido.
Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Bernardo Abojeta Cabrera, natural y vecino de Brozos, desertor del presidio de Cádiz y procesado en este Juzgado por tentativa de robo en la casa de Francisco Solana, de Castillas de Coria, en la noche del 20 al 21 de Agosto del año próximo pasado, en union de Braúlio Suarez Martin, que ha sido presentado voluntariamente en este Tribunal, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra él resultan; bajo apertamiento de que de no verificarlo así se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar; entendiéndose las actuaciones con los estrados de este dicho Tribunal.
Dado en Coria á 10 de Febrero de 1869.—Ambrosio Fernandez Vitacarros.—Por su mandado, Francisco Villagia. C—124

D. José Antonio de Parada, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido.
Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Ri-

co y Navarro, natural y vecino de Onil, casado, de 31 años, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado sobre quebrantamiento de condena, para que se presente en mi Juzgado en el término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, con el fin de que preste cierta declaracion; si así lo hiciere lo oír y le guardaré justicia en lo que tuviere, y no haciéndolo lo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Belmonte á 25 de Febrero de 1869.—José Antonio de Parada.—Por su mandado, Eugenio Hurtado. B—78

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve dias á D. José Caruana para que se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que de oficio se sigue contra Eudovij Albonetti; bajo apertamiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 25 de Febrero de 1869.—Jerónimo Montesinos. M—554

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve dias á D. Mariano García para que se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Martina Romero por hurto; bajo apertamiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 25 de Febrero de 1869.—Jerónimo Montesinos. M—553

En virtud de providencia del Sr. D. Julián María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita á Francisco Andújar, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, número 6, piso bajo, á las doce de la mañana á tres de la tarde, para declarar en causa criminal; bajo apertamiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 27 de Febrero de 1869.—Antonio Jaques. M—552

En virtud de providencia del Sr. D. Julián María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por primeros edictos y pregonos, término de 10 dias, á Catalina Ryenes, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de Villa á cumplir la condena que por la Superintendencia le ha sido impuesta en causa criminal que contra la misma se ha seguido por el delito de hurto.
Madrid á 20 de Febrero de 1869.—Antonio Jaques. M—551

En virtud de providencia del Sr. D. Julián María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de 10 dias á Francisco Soriano Jimenez, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de Villa á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal, bajo apertamiento de para e el perjuicio que haya lugar.
Madrid 23 de Febrero de 1869.—El Escribano, Antonio Jaques. M—550

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julián María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita á D. Eusebio Alonso, que vivia en la plazuela de la Cebada, número 7, para que dentro del término de 10 dias se presente en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, número 6, piso bajo, con el fin de recibirle una declaracion en causa criminal que instruyo contra Florencio Martinez.
El Escribano, Luis Escobar. M—548

En virtud de providencia del Sr. D. Julián María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza á Julia N., que habitó en la calle de la Encarnacion, número 3, en comunion de J. S. Cladera Quintanilla, y hoy se ignora su paradero, para que en el término de 10 dias se presente en la audiencia de S. S., calle de la Union, número 6, á prestar una declaracion; bajo apertamiento de pararle el perjuicio que haya lugar.
Madrid 13 de Febrero de 1869.—Antonio Jaques. M—549

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.
Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Julian Dovallo, hijo de Manuel, natural de Alcaudele, en Toledo, para que dentro de dicho plazo se persone en este Juzgado y Escribanía de D. Manuel Hortiz con el fin de prestar declaracion en la causa que se sigue contra Primitivo Suarez por engaño al primero.
Madrid 23 de Febrero de 1869.—Fernandez Cuesta. M—546

D. Antonio Perez y Albert, Abogado, Juez de paz y regente del Juzgado de primera instancia del partido de Monóvar. Hago saber por este segundo edicto que el Registrador de la Propiedad del partido de Novelda D. Agustín Caverro falleció en el día 21 de Octubre de 1865.
Por tanto las personas que tengan alguna accion que deducir contra la herencia de dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercer su derecho dentro del término de seis meses.
Dado y firmado en Monóvar á 25 de Febrero de 1869.—Antonio Perez.—De orden de S. S., D. Silvestre Verdá. M—555

co y Navarro, natural y vecino de Onil, casado, de 31 años, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado sobre quebrantamiento de condena, para que se presente en mi Juzgado en el término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, con el fin de que preste cierta declaracion; si así lo hiciere lo oír y le guardaré justicia en lo que tuviere, y no haciéndolo lo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Belmonte á 25 de Febrero de 1869.—José Antonio de Parada.—Por su mandado, Eugenio Hurtado. B—78

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve dias á D. José Caruana para que se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que de oficio se sigue contra Eudovij Albonetti; bajo apertamiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 25 de Febrero de 1869.—Jerónimo Montesinos. M—554

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve dias á D. Mariano García para que se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Martina Romero por hurto; bajo apertamiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 25 de Febrero de 1869.—Jerónimo Montesinos. M—553

En virtud de providencia del Sr. D. Julián María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita á Francisco Andújar, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, número 6, piso bajo, á las doce de la mañana á tres de la tarde, para declarar en causa criminal; bajo apertamiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 27 de Febrero de 1869.—Antonio Jaques. M—552

En virtud de providencia del Sr. D. Julián María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por primeros edictos y pregonos, término de 10 dias, á Catalina Ryenes, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de Villa á cumplir la condena que por la Superintendencia le ha sido impuesta en causa criminal que contra la misma se ha seguido por el delito de hurto.
Madrid á 20 de Febrero de 1869.—Antonio Jaques. M—551

En virtud de providencia del Sr. D. Julián María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de 10 dias á Francisco Soriano Jimenez, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de Villa á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal, bajo apertamiento de para e el perjuicio que haya lugar.
Madrid 23 de Febrero de 1869.—El Escribano, Antonio Jaques. M—550

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julián María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita á D. Eusebio Alonso, que vivia en la plazuela de la Cebada, número 7, para que dentro del término de 10 dias se presente en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, número 6, piso bajo, con el fin de recibirle una declaracion en causa criminal que instruyo contra Florencio Martinez.
El Escribano, Luis Escobar. M—548

En virtud de providencia del Sr. D. Julián María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza á Julia N., que habitó en la calle de la Encarnacion, número 3, en comunion de J. S. Cladera Quintanilla, y hoy se ignora su paradero, para que en el término de 10 dias se presente en la audiencia de S. S., calle de la Union, número 6, á prestar una declaracion; bajo apertamiento de pararle el perjuicio que haya lugar.
Madrid 13 de Febrero de 1869.—Antonio Jaques. M—549

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.
Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Julian Dovallo, hijo de Manuel, natural de Alcaudele, en Toledo, para que dentro de dicho plazo se persone en este Juzgado y Escribanía de D. Manuel Hortiz con el fin de prestar declaracion en la causa que se sigue contra Primitivo Suarez por engaño al primero.
Madrid 23 de Febrero de 1869.—Fernandez Cuesta. M—546

D. Antonio Perez y Albert, Abogado, Juez de paz y regente del Juzgado de primera instancia del partido de Monóvar. Hago saber por este segundo edicto que el Registrador de la Propiedad del partido de Novelda D. Agustín Caverro falleció en el día 21 de Octubre de 1865.
Por tanto las personas que tengan alguna accion que deducir contra la herencia de dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercer su derecho dentro del término de seis meses.
Dado y firmado en Monóvar á 25 de Febrero de 1869.—Antonio Perez.—De orden de S. S., D. Silvestre Verdá. M—555

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á D. Manuel Tubino Calderon para que comparezca en la audiencia de S. S., que le tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por esta; apertubido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.
En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita, llama y emplaza

GACETA DE MADRID.

Segun la memoria presentada por el Sr. Ros Brawn al Congreso de los Estados-Unidos, la produccion del oro en los Estados situados al Oeste de las montañas escarpadas se ha elevado en 1867 a 75 millones de dólares...

Desde el 1.º de Enero de 1848 al 1.º de Enero de 1868 se ha extraido de las minas por valor de 1.165 millones de dólares.

La produccion del vino en Austria y Hungría ha aumentado considerablemente. Segun la memoria publicada por la Sociedad de Agricultura de Viena, la cosecha del año último fué de 1.781 millones de hectolitros...

El día 1.º de Mayo se inaugurará en Paris una exposicion de fotografia en el palacio de los Campos Eliseos, coincidiendo con la ordinaria de Bellas Artes.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el núm. 4 del Boletín-Revista de la Universidad Central, correspondiente al 25 de Febrero, que contiene las siguientes materias: Sección doctrinal.—Sobre el paso de lo real á lo imaginario en la ciencia matemática...

Esta noche á las nueve y media dará el Sr. Villanova en el Ateneo la sexta conferencia sobre el hombre prehistórico, tratando en ella de las teorías inventadas para explicar los múltiples y variados fenómenos que caracterizan el terreno cuaternario.

BOLETIN DE TEATROS.

Mañana martes se estrenará en el teatro de la Zarzuela la titulada Al gato goloso... En la misma noche volverá á ponerse en escena la preciosa zarzuela, no representada hace tiempo, El estremo de una artista.

Mañana se estrenará asimismo en el Teatro Español la pieza nueva en un acto La carta y el guardapelo. En el mismo teatro se está ensayando, para ser puesto en escena dentro de breves días, el juguete cómico El soplo del diablo.

El concierto anunciado de la señorita D'Herbil se llevará á cabo definitivamente la noche del viernes próximo en el salón-teatro de la Escuela nacional de Música, ántes Conservatorio, habiéndose prestado á tomar parte en el mismo con el mayor gusto la célebre violinista Sra. Leboys y los Sres. Casella, Carreras, Marqués, Mondéjar y Perlado por la parte instrumental, y por la de canto la distinguida contralto Sra. Bernardi y el joven barítono Sr. Arturo. Constará el programa, que se distribuirá con tiempo, de 12 piezas las más selectas, entre ellas alguna clásica, terminando el concierto con una canción patriótica de actualidad, compuesta y cantada por la señorita D'Herbil, dedicada por la misma á los Sres. Duque de la Torre, Marqués de los Castillejos y Brigadier Topete.

ÍNDICE

DE LEYES, DECRETOS, REALES ORDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL MES ANTERIOR. En 1.º.—Decreto nombrando un Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación. —Núm. 38.

En 2.º.—Decreto resolviendo en un Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación. —Núm. 39. En 3.º.—Decreto resolviendo en un Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación. —Núm. 40.

sados por el ganado cabrío de los mencionados sujetos en el monte comuna del expresado pueblo. —Idem. En 2.º.—Otros declarando cesante á un Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza, y nombrando para este cargo á un Magistrado de la de Albaladea. —Núm. 33.

Otros trasladando á las Audiencias de Albaladea y Cáceres á dos Magistrados de las de Cáceres y Mallorca. —Idem. Otro concediendo pensión á la viuda de D. Isidoro Gutiérrez de Castro, Gobernador que fué de la provincia de Burgos. —Idem.

Otro declarando disuelta la Sociedad Union mercantil, domiciliada en Santander. —Idem. Relacion de las pensiones concedidas á las familias de los que fallecieron á consecuencia de los sucesos políticos de 1805. —Idem.

Decreto absolviendo á la Administración de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por D. Francisco Navarro Cano sobre revocacion de una real orden relativa á la cabida de una finca procedente de los Propios de Cañamero. —Idem. Otro absolviendo á la Administración de una demanda entablada ante el Consejo de Estado por D. Pascual Soler y Ferriols sobre dominio útil y redencion del derecho de una tierra procedente de los religiosos de Corpus Christi de Valencia. —Idem.

En 3.º.—Orden resolviendo las dudas suscitadas para llevar á efecto la liquidacion y conversion de los créditos pertenecientes al clero, hermandades, ermitas, santuarios, patronatos, capellanías y demás fundaciones pías. —Núm. 34. Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal de la Administración de Justicia. —Idem.

En 4.º.—Decretos disponiendo que cese en el cargo el Capitán general de Valencia, y nombrando en su lugar al Teniente General D. Rafael Primo de Rivera y Sobremonte. —Núm. 35. Orden recomendando á los Inspectores administrativos y mercantiles de ferro-carriles autoricen en los casos de urgencia la aplicacion de las tarifas especiales con carácter provisional. —Idem.

En 5.º.—Decreto declarando exento de servicio al Contratante D. Guillermo Chacon y Maldonado. —Núm. 36. Otro dejando sin efecto la real orden que se cita en el pleito seguido ante el Consejo de Estado á instancia de D. Veneciano María Sierra sobre clasificacion para los efectos pasivos. —Idem.

Otro confirmando la sentencia dictada por el Consejo provincial de Valencia en el pleito apelado ante el de Estado entre la comunidad de regantes de la acequia de Rovella y D. Ignacio Daroqui y Rueda sobre el tanto de acaqueje por la finca que se expresa. —Idem.

En 6.º.—Otro designando las bases generales á que deben ajustarse las instituciones de crédito que tengan por objeto operaciones de préstamos hipotecarios ó de crédito territorial. —Núm. 37. Otro mandando crear la acuñacion de monedas de 40, 20 y 10 céntimos de escudo, y mandando proceder á la de las de una peseta. —Idem.

Otro admitiendo la dimision presentada por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, y encargando interinamente de este destino al Director general de Contribuciones. —Idem. Orden resolviendo que en la Sección 7.ª del presupuesto de Ultramar para el año económico próximo se introduzcan las alteraciones que se expresan sobre obras públicas. —Idem.

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina. —Idem. Decreto dejando sin efecto la real orden que se cita en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre D. Vicente Matreoso y la Administración pública sobre inteligencia de un contrato de suministros de medicamentos para la Armada en el Departamento de Ferrol. —Idem.

Otro absolviendo á la Administración de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por Don Carlos Lopez Navarro sobre nulidad de la venta de varias fincas é indemnizacion por falta de cabida en otras. —Idem.

En 7.º.—Otro declarando que en España las certificaciones de estudios probados en los establecimientos públicos de enseñanza de Portugal. —Núm. 38. Orden nombrando una comision que se encargue de redactar un informe general sobre la importancia, valor científico y destino de las colecciones y objetos que existían en poder del clero y de que se ha incautado la real orden. —Idem.

Convenio para la extradicion de malhechores entre España y Portugal. —Idem. Decreto nombrando á D. Gabriel Rodriguez individuo de la comision encargada de preparar los presupuestos que han de someterse á la deliberacion de las Cortes, y redactar un proyecto de ley de Contabilidad legislativa. —Idem.

Orden resolviendo que los Fiscales del orden ordinario asistan á las Juntas administrativas que se expresan en sustitucion de los Fiscales de Hacienda suprimidos. —Idem. Otra desestimando una pretension de varios introductores de tabacos habanos pidiendo se les abone el 1 por 100 en los adeudos que se expresan. —Idem.

Otra resolviendo que satisfagan con rebaja de la tercera parte de derechos los tabacos presentados hasta el día 30 de Octubre y no despachados por las Administraciones de Hacienda pública, y más que expresa. —Idem. Resumen de nombramientos de Notarios y Escribanos. —Idem.

Decreto absolviendo á la Administración de la demanda entablada ante el Consejo de Estado á nombre de la sociedad especial minera Fusion carbonifera y metalúrgica de Belmez y Espiel, registrada de la mina San Rafael, sobre nulidad del expediente de la misma. —Idem.

En 8.º.—Otros admitiendo la dimision presentada por un Consejero de Estado, y nombrando en su lugar á D. José de España. —Núm. 39. Otro disponiendo que los extranjeros puedan incorporarse en las Universidades de España toda clase de asignaturas, sometiéndolos á las prescripciones vigentes como si fueran españoles. —Idem. Otro confirmando los autos por los cuales el Consejo provincial de Cáceres denegó la admision del recurso de nulidad interpuesto por D. Mario de Luna, y en revocar la sentencia definitiva de dicho Consejo en el pleito apelado ante el de Estado entre D. José Rodriguez Tocha y D. Mario de Luna sobre validez de los registros de las minas Abandonada, Fundadora, Forvenir y Esperanza. —Idem.

En 9.º.—Ley creando y organizando el Almirantazgo. —Núm. 40. Decreto promoviendo al empleo de Brigadier del cuerpo de Estado Mayor de artillería de la Armada al Coronel más antiguo del mismo Cuerpo. —Idem.

Otro derogando el capítulo 5.º del tit. 4.º de la Sección segunda de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y decreto y reglamento de 6 de Noviembre de 1861 mandando establecer y reglamentando los colegios de internos en los Institutos de segunda enseñanza. —Idem. Orden disponiendo que continúe prohibida la introduccion de tabacos en los depósitos generales y especiales de la nacion. —Idem.

En 10.º.—Decretos jubilando á un Magistrado de la Audiencia de Madrid, y nombrando para este cargo á D. Joaquín Lopez Ibañez. —Núm. 41. Otro promoviendo á una plaza de Jefe de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia á un Oficial primero de la clase de primeros del mismo Ministerio. —Idem.

Otros nombrando dos Oficiales de la clase de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia. —Idem. Resumen de nombramientos de Archiveros de protocolos de los distritos notariales acordados en Enero último. —Idem. Decreto reorganizando el cuerpo de infantería de Marina. —Idem.

Otro nombrando Presidente del Consejo de incautación del ferro-carril de Alar á Santander. —Idem. Otro concediendo en parte autorizacion para procesar al Inspector y al Subinspector de vigilancia de Alcazar de San Juan. —Idem. Otro declarando innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de Benquerencia, provincia de Badajoz. —Idem.

En 11.º.—Otros declarando cesante á un Magistrado de la Audiencia de Granada, y nombrando para esta plaza á un Teniente fiscal de la de Madrid. —Núm. 42. Otro disolviendo las escuelas de Condestables y cabos de cañon, y creando en su lugar la denominada flotante de cabos de cañon y Condestables. —Idem. Reglamento para la Escuela flotante de cabos de cañon y Condestables. —Idem.

Decreto promoviendo al empleo de Brigadier de infantería de Marina al Coronel más antiguo del mismo cuerpo. —Idem. Orden dictando varias resoluciones acerca del abono de créditos procedentes de suministros de víveres, efectos de armamento y equipo hecho á los cuerpos del ejército en la guerra de la Independencia á los valores anteriores al establecimiento de los presupuestos en 1828. —Idem. Decreto declarando no haber lugar á conceder ni negar autorizacion para procesar al Alcalde de la cárcel de Zabala, provincia de Cuenca. —Idem.

En 12.º.—Discurso inaugural de las Cortes Constituyentes. —Núm. 43. Decreto declarando necesaria en parte la autorizacion y confirmando la negativa para procesar al Alcalde de Leza, provincia de Alava. —Idem. En 13.º.—Otro nombrando Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de España en Inglaterra. —Núm. 44. Otros trasladando á la Audiencia de Barcelona á un Magistrado de la de Granada, y nombrando para este último cargo á D. Idelfonso Avelledo. —Idem.

Otro extinguiendo del impuesto de descarga y otros derechos á los vapores abanderados en España con destino á expediciones periódicas entre los puertos de la Península y los de la Habana y Puerto-Rico. —Idem. Orden publicando la lista nominal de los aspirantes admitidos para optar, previa oposicion, á las plazas de Secretarios de las Diputaciones provinciales. —Idem.

En 14.º.—Decretos admitiendo las dimisiones presentadas por los Gobernadores de las provincias de Barcelona, Cádiz, Gerona, Huelva, Lugo, Orense, Sevilla, Tarragona y Zamora. —Núm. 45. Otros nombrando Gobernadores de las provincias de Albaladea, Almería, Avila, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Canarias, Cuenca, Gerona, Huelva, Huesca, Lérida, Lugo, Navarra, Orense, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valladolid y Zamora. —Idem. Otros declarando cesante al Ministro Tesorero de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, y nombrando para este cargo á D. Miguel Ponzoa y Sancho. —Idem.

En 16.º.—Orden dictando varias disposiciones respecto de la liquidacion del impuesto de traslaciones de dominio en los casos de vacante de los Registros de la Propiedad. —Núm. 47. En 17.º.—Decretos jubilando á un Presidente de Sala de la Audiencia de Mallorca; trasladando á esta plaza á un Presidente de la de Albaladea, y para este cargo á otro de la de Cáceres. —Núm. 48. Otro nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres al Fiscal de la de Mallorca, y trasladando á este puesto al Fiscal de la de Canarias. —Idem. Otros promoviendo á un Magistrado de la Audiencia de Granada para la plaza de Fiscal de la de Canarias, y nombrando un Magistrado de la Audiencia de Granada. —Idem.

Otro mandando proceder á ordenar, clasificar é inventariar los libros impresos y manuscritos, documentos y objetos arqueológicos existentes en la ciudad de Toledo. —Idem. Orden resolviendo la forma en que han de verificar los Registradores de la Propiedad los ingresos del 5 y 35 por 100 que les correspondan en las oficinas de Hacienda pública. —Idem. Decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de La Vecilla. —Idem. Otro declarando no haber lugar á decidir una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital. —Idem. En 18.º.—Otros concediendo nacionalidad española á varios subditos de Portugal, Inglaterra, Italia y Francia, y al Cónsul de España en Salónica y á su familia. —Núm. 49. Otro dictando varias disposiciones respecto de la

jurisdiccion de Marina para llevar á cabo la unificacion de los fueros especiales. —Idem. Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración á D. Miguel Rodriguez Ferrer. —Idem. Otro haciendo extensivo á las provincias de Ultramar en la forma que se expresa el decreto relativo á la unidad de fueros establecida en la Península. —Idem. En 19.º.—Otro nombrando Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de España cerca del Rey de Prusia y de la Confederacion de la Alemania del Norte. —Núm. 50. Orden disponiendo que continúen en la forma en que hoy se hallan establecidos la Comision especial de evaluacion y reparto de la contribucion territorial de Madrid, y las de las demás capitales de provincia, desempeñando el cargo de Presidente el Administrador de Hacienda pública de la misma. —Idem. Otra resolviendo que cesen desde luego los Presidentes especiales de las Comisiones de evaluacion á que se refiere la orden precedente. —Idem. Otra suprimiendo las Comisiones especiales de evaluacion y reparto de la contribucion territorial establecidas en Ceja, Carmona, Utrera, Castuera, Llerena, Montoro y La Laguna. —Idem. Otra disponiendo que los Presidentes de las Comisiones suprimidas en virtud de la orden precedente cesen en el desempeño del cargo, abonándoseles sus gratificaciones en la forma que se expresa. —Idem. Otra fijando el sentido legal que debe darse á la frase bienes inmuebles para los efectos del impuesto de traslaciones de dominio. —Idem. Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albaladea y el Juez de primera instancia de La Roda. —Idem. Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de La Cañiza. —Idem. Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Potes. —Idem. En 20.º.—Disposiciones adicionales al tratado de límites entre España y Francia de 30 de Diciembre de 1859, firmadas en Bayona el 11 de Julio de 1868. —Núm. 51. Decreto declarando disuelta y en estado de liquidacion la sociedad de crédito denominada Crédito cántabro, domiciliada en Santander. —Idem. En 21.º.—Otro modificando la organizacion de las Audiencias de Puerto-Principe y Puerto-Rico. —Núm. 52. Otro declarando libre el oficio de Corredor en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. —Idem. Orden asimilando á los buques españoles para el cobro de derechos de navegacion y puerto en las provincias españolas de Ultramar los ingleses procedentes de los puntos que se mencionan. —Idem. Otra asimilando como los anteriores para el cobro de los mencionados derechos á los buques neerlandeses. —Idem. Otra asimilando como los anteriores para el indicio de cobro de derechos á los buques suecos y noruegues. —Idem. Otra disponiendo que las Diputaciones provinciales abonen los haberes del personal de la Guardia rural y los demás gastos reglamentarios de la misma devengados hasta 31 de Octubre del año anterior. —Idem. En 22.º.—Decreto disponiendo que radique en lo sucesivo en las Audiencias de las provincias de Ultramar la jurisdiccion contencioso-administrativa que ejercian las Secciones de lo Contencioso de los Consejos de Administración de dichas provincias. —Núm. 53. Otro derogando el reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública de Ultramar. —Idem. Otro asignando la categoría de Jefe de Administración de primera clase al cargo de Gobernador civil de Manila. —Idem. Otros declarando cesantes á dos Consejeros de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba, y nombrando en su lugar á los que se expresan. —Idem. Otro nombrando Jefe de Administración de primera clase en la Sección central de Aduanas de la isla de Cuba á D. José Canovas del Castillo. —Idem. Otro declarando cesante al Administrador central de Contribuciones y Rentas de la isla de Puerto-Rico, y nombrando en su lugar al que sirve el cargo de Ordenador de Pagos de la isla de Cuba. —Idem. Otro nombrando Ordenador general de Pagos de la isla de Cuba. —Idem. Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración á D. Ramon Yust. —Idem. Otros declarando jubilados á un Jefe de Sección cesante del Ministerio de Ultramar y á un Contador de primera clase cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino. —Idem. Orden convocando á exámenes de oposicion para cubrir 36 plazas de Cadetes vacantes en el arma de infantería de Marina, con arreglo al programa adjunto. —Idem. Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina. —Idem. Otro de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan. —Idem. Relacion de los Oficiales de infantería de Filipinas nombrados para servir los empleos y destinos que se expresan. —Idem. Decreto declarando que á la Autoridad judicial corresponde el conocimiento del asunto sobre que ha versado una competencia negativa entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Infesto. —Idem. Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Belmonte. —Idem. Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Toro. —Idem. En 23.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 24.º.—Decreto nombrando Secretario del Gobierno superior civil de la isla de Cuba. —Núm. 55. Otro nombrando Jefe de Sección de la Dirección de Administración local de la isla de Cuba. —Idem. Otros declarando cesante al Director de Administración local de la isla de Cuba, y nombrando para este cargo á D. Narciso de la Escosura. —Idem. Otros declarando cesante á un Jefe de Administración de segunda clase en la Dirección de Administración local de la isla de Cuba, y nombrando en su lugar á D. Diego Garcia Nogueras. —Idem. Otros suprimiendo la plaza de Jefe de Negociado de primera clase en la Secretaría de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba; creando en su lugar la de Visitador general de Hacienda pública, y nombrando para servir este cargo á D. Domingo Lopez. —Idem. Otros suprimiendo la plaza de Jefe de Negociado de primera clase, letrado, en la Secretaría de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba; creando en su lugar la de Letrado consultor, y nombrando para la misma á D. Claudio Solano. —Idem. Otro nombrando Administrador de Loterías de la isla de Cuba. —Idem. Otro declarando cesante al Administrador de Contribuciones y Aduana de Santiago de Cuba. —Idem. Otro concediendo honores de Jefe de Administración al Oficial segundo auxiliar de Vista de la Aduana de la Habana. —Idem. Decreto revocando la sentencia dictada por el Consejo provincial de Granada en el pleito seguido en apelacion ante el de Estado por el Ayuntamiento de Huescar y D. Manuel Romero Ortiz sobre deslinde de cierta heredad. —Idem. En 25.º.—Resumen de promociones al empleo inmediato de un Jefe y varios Oficiales de la Guardia civil. —Núm. 56. Otro de promociones al empleo inmediato de varios Oficiales y un sargento primero de Carabineros. —Idem. Relacion de los Oficiales de infantería de Cuba nombrados para servir los empleos y destinos que se expresan. —Idem. En 26.º.—Ordenes nombrando Registradores de la Propiedad de Castrojeriz, Calahorra y Quiroga. —Núm. 57. Otra autorizando á las empresas concesionarias de ferro-carriles en explotacion para llevar á cabo las obras de ampliacion y mejora en la forma que se expresa. —Idem. Decreto absolviendo á la Administración de la demanda entablada por el Rector y Sindico del Real Colegio de Corpus Christi de Valencia sobre aclaracion en estado de venta de los bienes del referido Colegio. —Idem. En 27.º.—Otros nombrando Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernacion, Fomento y Ultramar. —Núm. 58. Otros declarando cesante á un Consejero de Administración de Puerto-Rico, y nombrando á quien se expresa para el mismo cargo. —Idem. Otros declarando cesante al Director de Administración local de la isla de Puerto-Rico, y nombrando á quien se menciona para el mismo cargo. —Idem. Otro nombrando un Consejero de Administración de Puerto-Rico. —Idem. Otros declarando cesante al Tesorero de Hacienda de Puerto-Rico, y nombrando á quien se menciona para el mismo cargo. —Idem. Otros declarando cesante al Gobernador civil de Manila, y nombrando á quien se indica para el mismo cargo. —Idem. Otros declarando cesante á un Consejero de Administración de Filipinas, y nombrando en su lugar al que se expresa. —Idem. Otros nombrando Consejeros de Administración de Filipinas á dos Consejeros de Administración de Filipinas. —Idem. Otro nombrando un Consejero de Administración de Filipinas. —Idem. Otros declarando cesante al Tesorero general de Hacienda pública de Filipinas, y nombrando en su lugar el que se expresa. —Idem. Otros declarando cesante al Administrador central de Rentas Estancadas de Filipinas, y nombrando en su lugar al que se menciona. —Idem. Otros nombrando Consejeros de Administración de Filipinas al Tesorero general de Hacienda pública electo de dichas Islas; para este último cargo al Administrador central de Rentas Estancadas del mismo punto, tambien electo, y en su lugar á D. Evaristo Escalera y Carreño. —Idem. Otro nombrando Tesorero de la Casa de Moneda de Manila. —Idem. Otro dejando sin efecto el nombramiento hecho en 4 de Junio para la plaza de Visitador general de Hacienda pública en Filipinas. —Idem. Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital. —Idem. Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Pamplona y el Gobernador de la provincia de Navarra. —Idem. En 28.º.—Otro organizando el personal subalterno encargado de la custodia y fomento de los montes públicos. —Núm. 59. Otro encargando nuevamente de la Dirección general de Correos á D. Eusebio Asquerino. —Idem. Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración civil á D. Manuel Lopez Zapata y Diaz. —Idem. Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de aquella capital. —Idem. Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellón y el Juez de primera instancia de Morella. —Idem.

En 29.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 30.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 31.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 32.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 33.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 34.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 35.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 36.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 37.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 38.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 39.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 40.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 41.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 42.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 43.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 44.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 45.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 46.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 47.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 48.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 49.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 50.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 51.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 52.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 53.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 54.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 55.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 56.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 57.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 58.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 59.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 60.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 61.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 62.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 63.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 64.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 65.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 66.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 67.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 68.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 69.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 70.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 71.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 72.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 73.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 74.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 75.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los presupuestos relativos á los servicios de Fomento. —Idem.

En 76.º.—Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios. —Núm. 54. Otra disponiendo que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales